

UNA SENTENCIA HISTÓRICA: C-221 DE 1994



El 5 de mayo de 1994, la Corte Constitucional despenalizó el porte y consumo personal de sustancias psicoactivas (SPA) en Colombia. En esta decisión se evaluó la constitucionalidad de varios artículos del Estatuto Nacional de Estupefacientes (Ley 30 de 1986) que sancionaban el porte, conservación o consumo en cantidades consideradas como dosis personal. Las sanciones eran arrestos que se podían extender hasta por un año, multas económicas y la posibilidad del internamiento forzoso a quienes presentaran un consumo problemático.

La sentencia declaró que estas sanciones son inconstitucionales, porque atentan contra la autonomía personal y contradicen el modelo de Estado liberal de la Constitución Política de 1991. En cuanto al internamiento médico forzoso, se dijo que ya sea como tratamiento o como pena, viola abiertamente la libertad y autonomía consagrada en el artículo 16 de la Constitución, pues cada quien es libre de elegir qué enfermedades se trata.

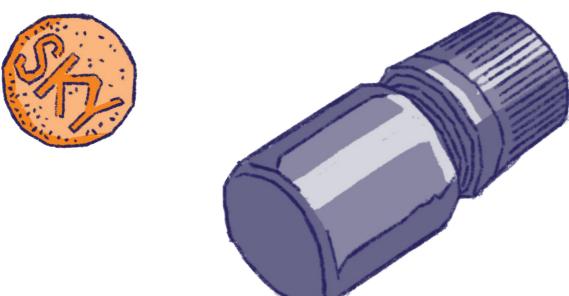
La decisión dio un giro en el concepto de dosis personal, como herramienta para distinguir entre una actividad lícita (consumo personal) de otra ilícita (narcotráfico).

DOSIS PARA USO PERSONAL - LEY 30 DE 1986*

Cantidad en gramos

Marihuana	20 g
Hachís	5 g
Cocaína (o cualquier sustancia a base de cocaína)	1 g
Metacualona	2 g

*Límites inicialmente fijados, pero se han transformado con los conceptos de dosis de aprovisionamiento y dosis compartida.



Tensiones y paradojas

Han sido múltiples los intentos por revertir la decisión de la Corte. Desde la fallida inclusión de una pregunta en el referendo constitucional en 2003 para modificar el artículo 16 hasta la paradoja de la prohibición constitucional creada por el Acto Legislativo 02 de 2009. Este acto legislativo reformó el artículo 49 (la salud como un servicio público) e incluyó en su redacción la prohibición a portar y consumir sustancias estupefacientes o sicótropicas, salvo prescripción médica. Esto parecía un retroceso, pero paradójicamente terminó siendo un avance en la garantía de los derechos de las personas que usan drogas (PQUD), veamos:

La reforma excluyó la posibilidad de sancionar penalmente estas conductas. Dispuso como consecuencia al porte y consumo la imposición de medidas y tratamientos administrativos de tipo pedagógico, profiláctico o terapéutico. No obstante, y esto es fundamental, la propia norma exige que se cuente con el consentimiento informado de la persona para imponer estas medidas.

En dos ocasiones la Corte Constitucional revisó este acto legislativo (sentencias C-574/2011 y C-882/2011) y fue clara en determinar que esta reforma no penalizó el porte y consumo. Estas decisiones ratificaron que el acto legislativo pretendía la protección y preservación de la dignidad de las personas con consumo problemático de drogas.

Sin embargo, la prohibición constitucional sí supone serias barreras para abrir y regular el mercado de cualquier SPA.



¿Cuántos gramos son mi dosis personal? El fin de los umbrales

En 30 años ha habido cambios significativos respecto a la cantidad de droga que una persona puede portar sin incurrir en un delito. El concepto de dosis personal, como herramienta dentro de un sistema de umbrales, puede ser útil distinguir entre usuarios y traficantes, pero encierra un gran riesgo: penas injustas a usuarios por portar cantidades que exceden los límites fijados.

La jurisprudencia avanzó y determinó que, sin importar la cantidad que se porte, lo clave para que se configure el delito es la intención de comercialización o distribución.

A partir de 2008, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) ha revisado casos de PQUD que fueron condenadas por portar cantidades de SPA que excedían los límites legales. Inicialmente, se consideró que cuando se trata de porte para consumo personal y el exceso era ligero, esta conducta no se debía sancionar porque no afectaba los bienes jurídicos que protege el delito.

Luego, se incorporó el concepto de dosis de aprovisionamiento, como aquella que surge cuando la PQUD adquiere la sustancia en cantidades

mayores a la dosis personal, con el fin de abastecerse para realizar su consumo en varias ocasiones. Se indicó que la conducta de aprovisionamiento para consumo personal no configura un delito.

Finalmente, la CSJ en 2023 (rad. 60332) aclaró que portar droga con el propósito de compartirla con una o varias personas con las que se tiene una relación estrecha, si es un acto libre, voluntario y horizontal, asociado a relaciones de confianza y responsabilidad mutua, no es un delito creando entonces el concepto de dosis compartida.

No importa la cantidad que una persona porte, para que se abra un proceso penal, lo clave es determinar la intención de comercialización. Las autoridades están obligadas a probar dicha intención.

Consumir y compartir en el espacio público: ¿derechos bajo persecución policial?

El Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016) calificó como contravención el porte y consumo de SPA en diversas circunstancias y espacios.

- En cuanto al porte, se dijo que, cuando se trata de consumo personal o medicado, no se puede sancionar, ya que se considera una conducta privada y protegida constitucionalmente.

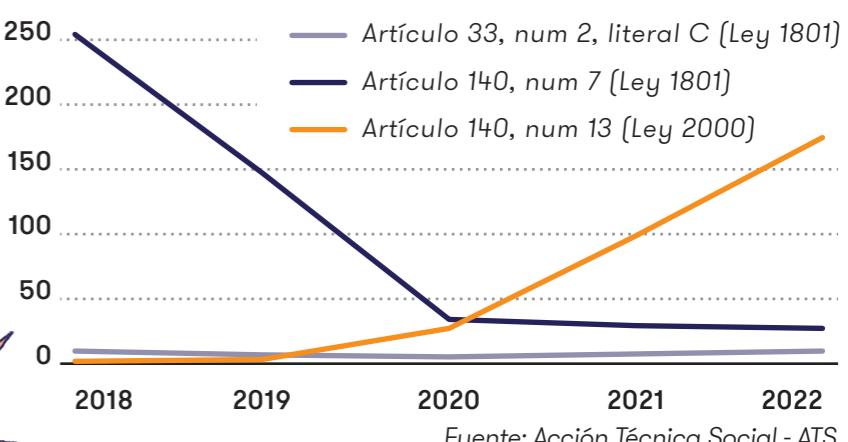
- En cuanto al consumo, se concluyó que no son necesarias ni proporcionales, pero mantuvo estas restricciones bajo una condición: las autoridades territoriales deben definir las condiciones de modo, tiempo y lugar en las que aplicarían estas restricciones.

- *Por extensión lógica, se entiende que debería haber circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que sí se permita el consumo en el espacio público.

Estas regulaciones han representado un retroceso, en su mayoría, pues su proceso ha excluido la deliberación pública y su contenido desconoce lo ordenado por la sentencia.

Estas medidas se deben aplicar por parte de la policía bajo el principio de no arbitrariedad y con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

NÚMERO DE COMPARENDOS POR AÑO EN MILES



Contradicciones y retrocesos

A la fecha se han estudiado 42 decretos que se han expedido y al menos 17 de ellos son abiertamente inconstitucionales.

Hallazgos:

- Existen decretos que imponen restricciones al porte a pesar de que está prohibido: al menos 18 decretos sancionan completamente el porte de sustancias psicoactivas sin diferenciar si es para uso personal o medicado.
- Estos decretos desconocen el derecho a la libre circulación de las personas usuarias que portan su dosis personal, porque las restricciones

operan prácticamente en todo el espacio público.

- Al menos 10 decretos imponen restricciones al consumo las 24 horas del día, todos los días de la semana y en casi todo el espacio público. Pese a que la Corte Constitucional dispuso que es desproporcionado restringir completamente el consumo en el espacio público.

- Algunos decretos basan sus sanciones en normas derogadas. Las regulaciones de Cartagena y Girón se basan en el Decreto 1844 de 2018, una norma que fue derogada el año pasado.

LA APLICACIÓN DE ESTAS RESTRICCIONES EN LOS ÚLTIMOS AÑOS: ¿CIUDADANOS O DELINCUENTES?

Entre el 2017 y 2022 la Policía ha impuesto un total de 1.188.906 comparendos por porte y consumo en el espacio público.

El promedio de la incautación de sustancias es de 1.6 gramos y el máximo es de 120 gramos.

El 99.6% de las incautaciones de marihuana fueron por cantidades inferiores a la dosis mínima (20 gramos).

La búsqueda de sustancias por parte de los y las agentes de Policía se concentra en las ciudadanías jóvenes del país. El 71.4% de los comparendos entre el 2017 y el 2022 fueron impuestos a personas entre los 16 y 30 años.

Fuente: Temblores ONG.

Texto e investigación de Sergio Pérez. Diseño: Juan José Restrepo R.

30 AÑOS DE LA DESPENALIZACIÓN DEL USO Y PORTE PERSONAL DE DROGAS: *AVANCES Y PARADOJAS*



INTERNATIONAL GUIDELINES ON
Human Rights + Drug Policy

Dejusticia



INTERNATIONAL GUIDELINES ON
Human Rights + Drug Policy

Dejusticia